

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01090 00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, habida cuenta que en el libelo no se manifestó que se desconocía los mismos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
2. Corrija en el poder la denominación del Juez de conocimiento (artículo 74 del C.G.P.).

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y acreditar que fue otorgado mediante mensaje de datos (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Caso contrario, acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas de dinero correspondientes al daño emergente, lucro cesante, clausula penal y demás indemnización, compensación, frutos o mejoras reclamadas, de forma detallada y precisa.
4. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada (numeral 10, artículo 82 ibidem).

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ